

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1962 por la que se determinan las prestaciones del Seguro de Desempleo en los casos de suspensión, reducción o cese de plantillas por dificultades económicas de las Empresas o por reformas de carácter tecnológico.

Ilustrísimos señores:

Habiendo surgido dudas respecto de las situaciones creadas al amparo del Decreto 2082/1959, de 26 de noviembre, por el que se implantó el Subsidio de Paro en caso de suspensión, reducción o cese de plantillas por dificultades económicas de las Empresas; de la Orden de 11 de diciembre de 1959 para aplicación del Decreto anterior, así como del Decreto 350/1960, de 3 de marzo, por el que se extiende el Subsidio de Paro por dificultades económicas o reformas de carácter tecnológico a los casos de reducción, bien en el horario o en el número de días trabajados normalmente, y de la Orden de 9 de marzo de 1960 que desarrolla el Decreto anterior, disposiciones que fueron derogadas por la Ley 62/1961 por la que se implantó el Seguro de Desempleo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren la tercera disposición transitoria de la Orden de 11 de diciembre de 1959, el artículo séptimo del Decreto 350/1960 y disposición adicional segunda de la Orden de 9 de marzo de 1960, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando a una misma Empresa se le hubiese autorizado, en dos expedientes de crisis perfectamente diferenciados, primero a la suspensión temporal de actividades o a la reducción del número de días o de horas de trabajo y en otro expediente distinto el cese definitivo de toda o parte de su plantilla, siempre que haya existido solución de continuidad

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de noviembre de 1962 por la que se reorganiza el Instituto Nacional de la Cinematografía.

Ilustrísimos señores:

La nueva estructura dada a la Dirección General de Cinematografía y Teatro impone una reorganización del Instituto Nacional de la Cinematografía, para adaptarlo al cometido que le es específico.

Por otra parte, la experiencia de la aplicación del Reglamento anterior aconseja determinadas modificaciones para adaptar los distintos servicios del Instituto a las necesidades actuales de la cinematografía. Por esta razón, y en vista de la creciente complejidad de las actividades cinematográficas encomendadas al Instituto, se ha considerado necesario suprimir la preceptiva adscripción del cargo de Secretario técnico del Instituto al Secretario general de la Dirección General, dotando a aquél del contenido de atribuciones que le permitan la máxima eficacia en el desempeño de su función, así como crear en el Instituto un Gabinete de Estudios con la debida especialización; todo ello sin perjuicio de que se mantenga la necesaria vinculación orgánica entre el Instituto y la Dirección General y de que la Dirección y Subdirección de aquél se atribuyan al Director general y al Subdirector de Cinematografía y Teatro, respectivamente.

En la reorganización del Instituto Nacional de la Cinematografía se ha seguido la pauta marcada en las últimas disposiciones de organización administrativa, tratando en todo caso de facilitar a los productores la realización de su función. A esta exigencia responde la nueva Sección de facilitación, destinada a procurar la máxima agilidad y eficacia en la función administrativa y prestar la debida asistencia a los industriales.

La Comisión Superior de Censura desaparece como consecuencia de la nueva Reglamentación de la Junta de Clasificación y Censura, dada por Decreto de 20 de septiembre de 1962.

Por último, se ha dado entrada en la Junta Administrativa del Instituto a la Organización Sindical, estableciendo precep-

entre ambos con reanudación intermedia de trabajo, los trabajadores afectados por los dos expedientes a quienes le hubiera sido reconocido el derecho al Subsidio de Paro percibirán éste en la forma siguiente:

a) Por el primer expediente, de suspensión temporal de actividades o de reducción del número de días de trabajo a la semana o de horas al día, por un periodo de tiempo que no podrá exceder de seis meses; y

b) Por el segundo expediente, de cese o rescisión de relaciones laborales, otros seis meses, plazo éste que podrá ser prorrogado por otros seis cuando así lo acuerde este Ministerio, en caso de que al término de estos seis meses los trabajadores afectados continúen en paro forzoso.

Art. 2.º Las peticiones de prórroga deberán formularse bien por los interesados o en su nombre por la Organización Sindical, o proponerlo de oficio la Delegación de Trabajo jurisdiccionalmente competente, a la Dirección General de Empleo, que resolverá lo que proceda de acuerdo con la facultad delegada concedida por Orden de 7 de enero de 1960. Por las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, como órgano gestor, a las que se dará por la Dirección General de Empleo traslado de la resolución dictada, se procederá a efectuar el pago de las prórrogas de Subsidio de Paro que se concedan.

Art. 3.º Las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión cumplimentarán en sus propios términos las resoluciones sobre prórroga del Subsidio de Paro concedidas hasta la fecha de la presente Orden, que empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Empleo.

tivamente el que sea oída, como trámite previo, a toda decisión que pueda afectar a las fuerzas que intervienen en las actividades cinematográficas, reconociéndola así como vehículo necesario de la opinión y parecer de los administrados.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas el Instituto Nacional de la Cinematografía, Organismo autónomo con plena personalidad jurídica, adscrito a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, quedará estructurado en la forma que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º Los órganos del Instituto Nacional de la Cinematografía serán: la Junta Administrativa, el Director, el Subdirector, el Secretario técnico y las Secciones.

Art. 3.º La Junta Administrativa estará formada por el Subsecretario de Información y Turismo, como Presidente; el Director general de Cinematografía y Teatro y el Subdirector, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, y como Vocales, el Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, el Director general de Tributos Especiales y dos funcionarios de la Dirección General designados libremente por el Ministro de Hacienda, el Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo, el Asesor jurídico y el Interventor delegado de Hacienda en el Instituto y el Secretario técnico del Instituto, que actuará como Secretario de la Junta.

Art. 4.º Compete a la Junta Administrativa la alta dirección de los asuntos administrativos y económicos que se planteen en el funcionamiento del Instituto, correspondiéndole a estos efectos, en especial:

a) Orientar la labor del Instituto para el cumplimiento de sus funciones.

b) Elevar a la aprobación del Ministro, previa propuesta de la Dirección del Instituto, toda nueva distribución de funciones entre las Secciones existentes.

c) Examinar los resultados de la gestión económica que, periódicamente, someterá a su aprobación la Dirección del Instituto.

d) Redactar el anteproyecto del presupuesto anual de gastos e ingresos que haya de regir para la vida económica del Instituto y los planes de financiación para la cobertura de las atenciones a que está legalmente obligado, así como ejercer las facultades de carácter general que al Ministerio de Informa-

ción y Turismo confiere la Orden de 7 de mayo de 1958, así como la de igual naturaleza de la Orden de 19 de febrero de 1960

e) Examinar y aprobar, en su caso, para su curso al Tribunal de Cuentas del Reino, la cuenta anual que refleje el resultado de las operaciones, como asimismo la Memoria anual sobre las actividades del Instituto que redacte el Secretario técnico y someta al examen de la Junta, con el visto bueno del Director.

f) Coordinar la gestión recaudatoria y los convenios que, en su caso, se elaboren, de acuerdo con la Dirección General de Tributos Especiales, competente en esta materia.

g) Informar sobre los proyectos de protección y desarrollo cinematográfico y elevar a la Dirección General de Cinematografía y Teatro los que ésta haya encomendado al Instituto o el Instituto hubiere elaborado por su iniciativa, así como sobre las subvenciones especiales a que se refiere el número 3 de la Orden de 30 de enero de 1960.

h) Informar sobre los anteproyectos de convenios internacionales de producción, distribución y exhibición cinematográfica, y elevar a la Dirección General de Cinematografía y Teatro los que ésta haya encomendado al Instituto o el Instituto hubiere elaborado por su iniciativa, así como intervenir con el mismo alcance en su denuncia e incidencias que plantee su cumplimiento, todo ello sin perjuicio de la competencia propia del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 5.º La dirección del Instituto será ejercida por el Director general de Cinematografía y Teatro.

Competen al Director las funciones rectoras, de carácter general, de todos los órganos y servicios del Instituto, y de modo expreso:

a) La representación del Instituto y la firma de cuantos documentos emanen de él, cualquiera que sea el organismo público o privado a que vayan dirigidas.

b) La ordenación de pagos correspondientes a los gastos acordados por Orden ministerial, acomodándose a las disposiciones sobre la materia las extracciones que se realicen de la cuenta corriente que el Instituto tenga abierta en el Banco ed España.

c) La gestión financiera de los fondos del Instituto Nacional de la Cinematografía para el cumplimiento de las funciones que le son propias situados en cuentas corrientes en el Banco de España, de las que dispondrá mediante talones, que autorizará conjuntamente con el Interventor del Organismo.

Art. 6.º La Subdirección del Instituto será desempeñada por el Subdirector general de Cinematografía y Teatro, el cual sustituirá al Director con sus mismas facultades en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Con independencia de lo anterior, el Subdirector ejercerá todas las facultades que le sean expresamente delegadas por el Director.

Art. 7.º El Secretario técnico del Instituto será el órgano permanente de ejecución de la Dirección.

Al Secretario técnico, que será designado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director general de Cinematografía y Teatro, competen las siguientes funciones:

a) La ordenación, orientación y coordinación de las Secciones y Organismos del Instituto.

b) La Jefatura de personal del Instituto.

c) Las relativas a habilitación y caja.

d) La redacción de la Memoria anual de las actividades del Instituto.

e) Someter a la Junta Administrativa del Instituto los proyectos relativos a la protección y desarrollo cinematográfico y convenios internacionales a que se refiere el artículo cuarto.

f) Proponer a la Dirección del Instituto las Medidas que considere convenientes para el funcionamiento del mismo o el mejor cumplimiento de sus fines.

g) Cualquier otra función que pueda delegarse por el Director, tanto en el ámbito administrativo como en el económico, ajustándose siempre en cuanto a esto último a lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Art. 8.º Las Secciones del Instituto y Organismos en él integrados administrativamente serán:

a) La Sección de Asuntos Generales.

b) La Sección de Protección a la Cinematografía Nacional.

c) La Sección de Mercados Cinematográficos.

d) La Sección de Facilitación,

e) La Sección de Fomento Cinematográfico.

f) La Filmoteca Nacional.

g) La Junta de Clasificación y Censura.

h) El Consejo Coordinador de la Cinematografía.

i) El Gabinete de Estudios.

j) La Escuela Oficial de Cinematografía.

Art. 9.º Será de competencia de la Sección de Asuntos Generales la centralización, registro, distribución y archivo de documentos y las cuestiones relativas a personal, aposentamiento, adquisiciones y material sanciones y recursos y, en general, cuantas estén fuera de la función específica de otras Secciones.

Art. 10. La Sección de Protección a la Cinematografía Nacional será la encargada de tramitar los expedientes para hacer efectiva la acordada, en cada caso, a las películas españolas o producidas en régimen de coproducción.

Tendrá, además, como misiones específicas:

a) Valorar el coste de producción de cada película, previo informe del Sindicato Nacional del Espectáculo.

b) Estudiar las solicitudes que se formulen con relación al crédito cinematográfico establecido por Ley de 17 de julio de 1958, tramitando los correspondientes expedientes y cursarlos en forma reglamentaria a la entidad de crédito que corresponda.

c) Estudiar los expedientes que se remitan por el Sindicato Nacional del Espectáculo, en relación con el crédito establecido en la Orden de 11 de noviembre de 1941, y proponer la resolución pertinente en aplicación de las normas que se establezcan.

d) Proponer sobre la distribución de material cinematográfico e instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes.

Art. 11. La Sección de Mercados Cinematográficos tendrá como misión:

a) Elaborar los proyectos relativos a las facultades a que se refiere el apartado d) del artículo cuarto de la presente Orden y en relación con las Ordenes ministeriales de 7 de mayo de 1958 y 19 de febrero de 1960, teniendo en cuenta:

1.º El número de películas nacionales en explotación

2.º Las disponibilidades de divisas.

3.º Las necesidades de la exhibición.

4.º Los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia.

b) Proponer los beneficiarios de las licencias de importación y titulares de permisos de doblaje y subtítulo, previo informe del Sindicato Nacional del Espectáculo y con arreglo a las normas que al efecto se dicten.

c) Expedición de las licencias de exhibición de películas, en conexión con la Sección de Licencias e Inspección de la Dirección General de Cinematografía y Teatro y por delegación de esta.

d) Estudiar dentro de la competencia del Ministerio de Información y Turismo las solicitudes de exportación de películas nacionales, elevando al Director del Instituto la propuesta correspondiente.

e) Realizar anualmente un estudio del mercado cinematográfico para establecer un plan de necesidades nacionales.

f) La liquidación de los diversos cánones y gravámenes de la competencia del Instituto Nacional de la Cinematografía.

Art. 12. La Sección de Facilitación tendrá como misiones específicas:

1.º El asesoramiento a los productores españoles y extranjeros que se propongan realizar películas en España de cuantas cuestiones se susciten de orden administrativo.

2.º Gestionar cerca de los distintos departamentos y órganos del Estado, Provincia o Municipio, los servicios necesarios que las realizaciones cinematográficas exijan.

3.º Informar, cuando sea requerida para ello, sobre las adquisiciones en España de los medios que exijan las producciones a realizar, prestando el máximo asesoramiento técnico a las empresas.

Art. 13. La Sección de Fomento Cinematográfico tendrá como facultades la tramitación y propuesta de las subvenciones y ayudas a las manifestaciones cinematográficas de carácter cultural o artístico, tales como Semanas, Congresos, Festivales, Conversaciones, etc., que se proyecten para la difusión del cine al margen de su aspecto comercial, así como el apoyo económico a la Filmoteca, Concursos, Revistas, Publicaciones y Cine-Clubs.

Art. 14. La Filmoteca Nacional, conforme al Decreto de 13 de febrero de 1953, funcionará encuadrada en la Sección de Fo-

mento Cinematográfico, sin perjuicio de sus características propias en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 15. La Junta de Clasificación y Censura ejercerá las funciones que le son propias dentro de su normativa específica.

Art. 16. El Consejo Coordinador de la Cinematografía, encuadrado en el Instituto Nacional de la Cinematografía e integrado en la forma prevista por el artículo tercero del Decreto de 28 de marzo de 1958, tendrá las funciones que se le encomendaron en el Decreto de 21 de marzo de 1952 y en la Orden de 5 de agosto del mismo año.

Art. 17. Para la preparación de las medidas que se le encomienden, relativas al fomento y desarrollo de la cinematografía nacional, existirá un Gabinete de Estudios, cuya composición determinará el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director general de Cinematografía y Teatro.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Gabinete podrá recabar los asesoramientos que sean necesarios y funcionará en la debida conexión con el Consejo Coordinador de la Cinematografía, el Consejo Superior de Cinematografía y la Sección de Estudios y Documentación de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Le corresponderá también recopilar cuantos datos sean de interés para el mejor cumplimiento de sus fines y realizar las estadísticas que se le encarguen, sin perjuicio de coadyuvar a la estadística nacional que prepare el Organismo encargado de ella.

Art. 18. La Escuela Oficial de Cinematografía estará fusionada con el Instituto Nacional de la Cinematografía, sin perjuicio de sus características propias en el cumplimiento de sus funciones y de la autonomía que le corresponde conforme a las disposiciones que la regulan.

Art. 19. La Asesoría Jurídica informará en derecho en cuantos asuntos le sean sometidos, y con carácter preceptivo, en las cuestiones de contratación y demás en que por mandato legal sea obligatorio su dictamen.

Art. 20. La Intervención-Delegada de la Intervención General del Estado en el Instituto, con plena autonomía funcional en las materias de su competencia, intervendrá los ingresos y pagos y fiscalizará todos los actos que los produzcan, procediendo en la forma que determinan los preceptos que regulan la materia.

Art. 21. En el Instituto existirá una Oficina de Contabilidad, dirigida por un funcionario del Ministerio de Hacienda perteneciente al Cuerpo Pericial de Contabilidad o al de Contadores del Estado, y servida por los empleados administrativos que designe el Director.

Art. 22. La actividad económica financiera y régimen de personal del Instituto se acomodará a lo que dispone la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Por el Instituto Nacional de la Cinematografía Española se elevará en su día propuesta para la incorporación al mismo de los servicios necesarios para el establecimiento del sistema de billeteaje de entrada en los locales cinematográficos, siempre que hubiese previa propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 23. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de junio de 1958, 22 de enero de 1959, 26 de enero de 1960 y cualquier otra que se oponga a lo que ésta establece.

Art. 24. La Dirección General de Cinematografía y Teatro adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 9 de noviembre de 1962

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se crea un Gabinete Técnico a las órdenes directas del Ministro de Información y Turismo

Ilustrísimos señores:

Desde enero de 1961 funciono a las ordenes del Ministro de Información y Turismo una Oficina denominada Gabinete Técnico con misiones de asesoramiento y colaboración inmediata a las órdenes del Ministro.

La experiencia acumulada sobre el funcionamiento de ese Gabinete Técnico permite hoy apreciar mejor las grandes posibilidades que ofrece el que un instrumento flexible de colaboración pueda ocuparse en cualquier momento de aquellos cometidos específicos que el titular del Ministerio de Información y Turismo le encomiende, con el fin de ayudar principalmente en las tareas de asesoramiento y documentación cara a las iniciativas y actuaciones públicas del propio Ministro, descargando de ese modo la labor encomendada a las diversas Direcciones Generales del Departamento.

En atención a esas circunstancias y teniendo en cuenta la experiencia recogida no sólo en este Departamento, sino en los diversos Ministerios donde funciona un Gabinete Técnico, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea a las ordenes del Ministro de Información y Turismo un Gabinete Técnico con misiones de asesoramiento y colaboración.

Art. 2.º El Gabinete Técnico tendrá a su frente un Jefe de libre designación del Ministro.

Art. 3.º El Gabinete Técnico adoptará la estructura administrativa que haga aconsejable su funcionamiento; en ella quedará integrada la Asesoría Religiosa, cuyo Jefe será necesariamente el Asesor religioso del Departamento.

Art. 4.º El personal adscrito al Gabinete podrá ser seleccionado entre funcionarios de los diversos Cuerpos existentes en el Ministerio o libremente entre aquellos especialistas que por su preparación se consideren como más adecuados para la función a desarrollar.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Directores generales y Secretario general técnico.